



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 2 DE MARZO
DE 2017**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I

49

SECCIÓN II

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26262/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XVII. ...

XVIII. CACEJ: Consejo de Armonización Contable del Estado de Jalisco;

XIX. Entes públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los órganos constitucionalmente autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal; y

XX. Presupuesto participativo: instrumento mediante el cual la ciudadanía define el destino de un porcentaje del presupuesto destinado para inversión pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I a V. ...

VI. En el caso del gasto público estatal, que la orientación de éste se haya realizado con proporcionalidad y orientado estratégicamente de las regiones del Estado de Jalisco;

VII. Que el gasto derivado del Presupuesto Participativo que llegue a ejercerse y se ejecute en los términos del resultado de la consulta; y

VIII. Las sanciones que corresponda imponer a las autoridades competentes, en los términos de esta ley.

4

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 10 y 15 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

1. ...

I a XII. ...

XIII. El procedimiento para el otorgamiento de becas e incorporación de estudios en el ámbito estatal, así como el listado de resultados;

XIV. La información relativa a la implementación del Presupuesto Participativo desde su planeación hasta su ejecución; y

XV. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal.

Artículo 15. ...

1. ...

I a XXIV. ...

XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre la hacienda pública;

XXVI. En su caso la información relativa a la implementación del Presupuesto Participativo desde su planeación hasta su ejecución; y

XXVII. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE ENERO DE 2017

Diputado Presidente
EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA DEL REFUGIO RUIZ MORENO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
SAÚL GALINDO PLAZOLA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26262/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 10 DE ENERO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26276/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 19 DE LA LEY DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 19 de la Ley del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. [...]

I. a XIII. [...]

XIV. Promover ante el Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, cuando se ejercite la facultad económica-coactiva, el cobro de adeudos a cargo de usuarios morosos, debiéndose considerar para todos los efectos, dichos adeudos como créditos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, o en su caso, promover la celebración de convenios de coordinación entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, para que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, se haga cargo de la recaudación o intervenga para los efectos de hacer efectivos los créditos insolutos a través de sus oficinas de Recaudación Fiscal competentes;

XV a XXI. [...]

Artículo 19. Los Notarios Públicos, en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámites efectuados con base en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en vigor; cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de la ampliación de la propia ley, de que los inmuebles materia del nuevo fraccionamiento, se encuentren al corriente en el pago que corresponda por agua potable y alcantarillado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE ENERO DE 2017

Diputado Presidente
EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA DEL REFUGIO RUIZ MORENO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
JUANA CEBALLOS GUZMÁN
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26276/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 19 DE LA LEY DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26281/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 58 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 58. [...]

I a XI. [...]

[...]

Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su licencia o permiso, o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine la Secretaría.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Las reformas aprobadas por el presente decreto serán aplicables a las licencias o permisos de nueva tramitación, expedición o refrendo.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán adecuar su reglamentación, expedir las normas mínimas, así como realizar las adecuaciones técnicas para expedir la nueva licencia de conducir, conforme lo previsto en este decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 3 DE FEBRERO DE 2017

Diputado Presidente
EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA DEL REFUGIO RUIZ MORENO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
JUANA CEBALLOS GUZMÁN
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26281/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26283/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 89 Y 92; Y EL CAPITULADO DEL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 14, 17, 89 y 92; y el capitulo del Título Octavo de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 14. [...]

[...]

[...]

[...]

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Los servidores públicos competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

[...]

[...]

Artículo 17. [...]

El Estado tiene el deber de garantizar la preservación de dichos archivos y de impedir su sustracción, destrucción, simulación o falsificación, así como de permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y sujetándose a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y Código Nacional de Procedimientos Penales.

[...]

[...]

[...]

Artículo 89. [...]

I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución General, la Local y los Tratados Internacionales, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

II. a VIII. [...]

Artículo 92. [...]

I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución General, la Local y los Tratados Internacionales, la Ley General, la presente Ley, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada cuando la situación lo permita;

II. a V. [...]

**TÍTULO OCTAVO
FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL**

**Capítulo I
Objeto e Integración**

12

Artículo 95 al artículo 102. [...]

**Capítulo II
Del Procedimiento para el Acceso a los Recursos del Fondo**

Artículo 103 al artículo 108. [...]

**Capítulo III
De la Reparación**

Artículo 109 al artículo 112. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 3 DE FEBRERO DE 2017

Diputado Presidente
EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA DEL REFUGIO RUIZ MORENO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
JUANA CEBALLOS GUZMÁN
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26283/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 89 Y 92; Y EL CAPITULADO DEL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 2 DE MARZO DE 2017
NÚMERO 49. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXXVII

DECRETO 26262/LXI/17 que reforma y adiciona diversos artículos a la *Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.* **Pág. 3**

DECRETO 26276/LXI/17 que reforman los artículos 9 y 19 de la *Ley del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco.*

Pág.6

DECRETO 26281/LXI/17 que reforma el artículo 58 de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.*

Pág.8

DECRETO 26283/LXI/17 que reforman los artículos 14, 17, 89, y 92; y el capitulo del Título Octavo de la *Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.*

Pág.10

